

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES OFICIONAL

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N^{\circ}$  000890 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES,

2 1 NOV 2011

VISTO: El Oficio N° 3001-2011.GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 03 de noviembre del año 2011 y el Informe N° 0001217-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de noviembre del año 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorga a la administrada doña YENNY GLORIA OYOLA DE SALINAS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendentes a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.44), por concepto de subsidio por luto.

Que, mediante expediente con registro N° 24850, de fecha 04 de agosto del año 2011, la administrada solicita el pago de reintegro de subsidio por luto, petición administrativa que no fue materia de pronunciamiento dentro del plazo legal por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, razón por la cual mediante el expediente con registro N° 30667, de fecha 07 de octubre del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial de negatoria Ficta, alegando que el acto administrativo no se encuentra arreglado a ley, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley N° a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías

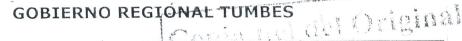
219

010 | GRT - F

Boores no l'estat l'esponsi gli noventa y une









"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000890 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 1 NOV 2011

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de <u>ACTO FIRME</u>, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008 circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de represenso, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley

OL KAN ENA SENA SENA SENTARIO OF CRT - P. Chr. 2 2 10 2011

212

School to paral fumber









"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No 0008902011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 1 NOV 2011

debió proceder conforme a ley, petición que no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.



Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 03892, de fecha 05 de noviembre del año 2008, la misma que tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la administrada, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.



Que, mediante Informe N° 0001217-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de noviembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña YENNY GLORIA OYOLA DE SALINAS, contra la contra la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta, como resultado del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro N° 24850, de fecha 04 de agosto del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el recurso impugnativo de Capelación interpuesto por la administrada doña YENNY GLORIA OYOLA DE SALINAS, contra la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta, como resultado del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro N° 24850, de fecha 04 de agosto del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

BACA PENA MINISTER TARIC MINISTER P GING REGIONAL TUMBERS

7. 2 11000 3001

211

Sy ochenta y
Folia nueve



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

mia Ect del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA

Nº 0008902011/ GOB. REG. TUMBES - PAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 2 1 NOV 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE YARCHIVESE.

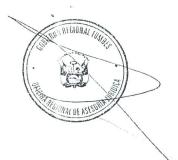
erardo Fidel Villas Dioses PRESIDENTE REGIONAL

GOB. RECHONAL TUMBES El presente documento es COPIA FIEL OEL ORIGINAL que he unido a la vista

JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO F. E.R. N° 001312 - 2010 / GFT - P. Scio para uso en er Copperno Regional Tumbes N BACA PENA







Contains Regional Turkes Secretaria Seneral Regional